

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 8 días del mes de mayo de 2024, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2020-0209**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0
COSTAS.....	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....	\$0
TOTAL.....	\$0

Sírvase proveer,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 14 de febrero de 2024.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma en (0) cero pesos para las instancias. -

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10/05/2024

En la fecha se notificó por estado Nº 0073
El auto anterior.

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b42fadd0702416ed15dfa8ed6cbe83d1d3111c7ba8ef8b4eae2e11a8d8cfa7**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0264/20
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de abril de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante indica tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante señala su deseo de tramitar pago de costas liquidadas y aprobadas.

Sentado lo anterior, se ingresó a la plataforma de títulos existente en éste Despacho, para encontrar que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008796310 de fecha 02 de marzo de 2023, por valor de \$ 1.250.000 consignado por la AFP SKANDIA S.A.

Así las cosas, se observa que no es posible acceder a la petición elevada por el apoderado como quiera que, pese a que dicho togado señala en su escrito último, arrimado a este asunto que cuenta con facultad para recibir y cobrar de lo verificado en el poder no se encuentra la facultad de cobrar títulos.

En consecuencia, no se accede a la petición elevada por la parte actora.

Pasen las diligencias al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10/05/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No 0073

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f0b460697c20442a35d5997a4506c4534d2a05eacb332f026011a6843c12a5**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0305/20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, abril 12 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora juez, informando que la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago, al tiempo que las demandadas allegaron escrito contentivo de cumplimiento de pago de costas ordenado. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO E RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.,C, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso entrar a resolver sobre el mandamiento de pago que solicita la parte actora en cuanto a las obligaciones de hacer contraídas en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario, sino fuera que las accionadas allegan documental mediante la cual sostienen cumplir con el pago de costas a que fueran condenadas.

En consecuencia, previamente a decidir sobre el mandamiento de pago deprecado se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la documental allegada a efectos que dentro del término no superior a tres (3) días contados a partir del momento de la notificación por estado de ésta decisión se sirva informar lo que a bien tenga, ello con el fin de la economía procesal y la celeridad que se debe impartir en estos asuntos.

Por Secretaria líbrese **OFICIO** a la Oficina Judicial reparto a efectos que éstas diligencias sean compensadas como proceso ejecutivo.

Vencido el término señalado vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 10 de mayo 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 073
CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35829dd0831110c37d28e8acbe9c57f898569fbbdc301bb4dde139217c0f5e33**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0483/17

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 24 de abril de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A allega documental mediante la cual indica pago de costas procesales. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, atendiendo al escrito allegado por la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, se dispone de la misma poner en conocimiento de la demandante a efectos que indique lo que considere pertinente.

En firme ésta decisión pasen las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 0073 De 10/05/2024

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretaria.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124d6a475defc3bf93ae6c1cd1273d600054e69ba97b4b590c9e257c0950ced4**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0502/19
INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, abril 24 de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de audiencia fijada en auto anterior. Sirvase proveer.

El Secretario,

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, para que tenga lugar la audiencia dejada de practicar señálese la hora de las DOS Y TREINTA (2:30) de la tarde del día VEINTICINCO (25) de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del auto anterior.

La diligencia se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

crc



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 10/05/2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 0073

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc187980c82b7670ac2145fd700ea28c840e342ca9788905acbdef295f1b1c2c**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0684/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de abril de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante Dr. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folios 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) al Dr. JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ para cobrar títulos.

Descendiendo a la solicitud que eleva el citado togado visto a PDF 0017 y ss, se dispone la entrega del título de depósito judicial número 400100008836134, de fecha 3 de abril de 2024, por valor de \$1.500.000.00 y el título número 400100008970538 de fecha 01 de agosto de 2023 para su cobro respectivo, al citado apoderado de la parte demandante Dr.- JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ identificado con la C.C # 84.457.923 reconocido en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No.0073 De 10/05/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7553a88f6233ac022fd9838dca5b380d72099fafb1e50a919b3799f390e58b7**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO # 0820/19

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 12 de abril de 2024. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ANGELICA LA ROTTA GÓMEZ solicita se entregue a su favor orden de pago de título de depósito judicial. Sírvasse proveer.

El Secretario,

CAMILO RAMIREZ CARDONA

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el anterior informe secretarial, téngase en cuenta el poder que milita a folios 1 del plenario, en que se confiere poder (entre otras cosas) a la Dra. MARIA ANGELICA LA ROTTA GÓMEZ para cobrar títulos.

Descendiendo a la solicitud que eleva el citado togado visto a PDF 0026 y ss, se dispone la entrega del título de depósito judicial número 400100009121266, de fecha 01 de diciembre de 2023, por valor de \$1.000.000.00 para su cobro respectivo, a la citada apoderada de la parte demandante Dra.- MARIA ANGELICA LA ROTTA GÓMEZ identificada con la C.C # 52.390.520 reconocida en autos como tal.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido lo anterior, pasen las diligencias al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No.0073 De 10/05/2024

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b797cd07445842ecc2eda6baf532553c4c38edf54cff861bf40e22c60f5f7797**

Documento generado en 09/05/2024 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2022-00430**, informando que se encuentra vencido el traslado del incidente de nulidad (archivo 18) - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como es de común conocimiento que las nulidades procesales están destinadas a controvertir los actos procesales del Juez en miras verificar las actuaciones adelantadas, y siendo este uno de los propósitos perseguidos, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el incidentante se solicita.

Con tal objetivo señalaremos, que las nulidades de orden procesal como institución destinada a controvertir los actos procesales del juez, están gobernadas por los llamados principios de especificidad, legitimación o interés para proponerla, oportunidad, trascendencia, protección y convalidación o saneamiento.

Solamente constituyen nulidad procesal, de acuerdo con nuestro Estatuto General del Proceso, los hechos erigidos en causal en el artículo 133, norma que recoge los que constituyen violación al debido proceso, incluido el derecho a la defensa, derecho fundamental consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, sin que sea dable extenderlos a causales no reguladas, o por interpretación extensiva, porque el principio de especificidad precisamente significa que no existe defecto capaz de estructurar causal de nulidad, si previamente el legislador no lo contempla.

Lo anterior cobra mucha relevancia, pues el art. 135 de la norma ibídem, reza: “**REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD.** La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (...) El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

Ahora bien, en el asunto que ocupa la atención del despacho, el incidentante enmarca su alegato en la causal 8ª del artículo 133 del Código General del Proceso y el trasfondo de su crítica se encamina básicamente en que el auto admisorio, no fue notificado en legal forma, como es así que lo reprocha la causal constitutiva de nulidad, que se ocupó en señalar que el proceso es nulo cuando "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena (...)." Es decir, que el principio de especificidad o taxatividad de la causal se encuentra satisfecho, debiendo el despacho entrar en su estudio si se encuentra la causa de nulidad dispuesta en el numeral 8º de la obra cita.

En el caso sub examine, se impetró por la demandada nulidad del proceso por indebida notificación, aduciendo que el enteramiento de la demanda se realizó de manera indebida,

por cuanto no se tuvo en cuenta el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demandada presentado por el demandado Jorge Ernesto Castro Sanabria, el día 31 de enero del año 2023 para lo cual constituyó apoderado judicial Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA.

Ahora, para resolver, recuérdese que dada la trascendencia del auto admisorio de la demanda, además de darle curso al proceso, su notificación al demandado constituye la relación jurídica procesal e integra el traslado de la misma (art. 90 del C. G.P), la ley exige que ese enteramiento se surta en forma personal, bien sea con el propio demandado, su representante o apoderado, o con el curador ad litem, pues es a partir de ese conocimiento cuando empieza a perfilarse el derecho de defensa, el cual se vería frustrado por una “falta de notificación o emplazamiento”, entendiendo por tales no sólo aquellos que no existen, sino los realizados con desapego de formas establecidas para hacer efectiva la garantía, precisamente esta clase de notificación establecida por el legislador, tiene el fin de impedir, que se adelante un proceso a espaldas del demandado. Al respecto la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original). (Sentencia T-025 de 2018 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado).

De manera que la ley privilegia la notificación personal con el demandado, para cuya ocurrencia entre los requisitos de contenido de la demanda, el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, señala: “El lugar, la dirección física, y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones..”; de lo anterior se establece, que dicha normatividad dispuso un régimen procedimental de notificaciones, y para tal efecto las providencias judiciales, se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas, sin las cuales no producirá los efectos legales a la persona a la que se debe informar, como lo disponen los artículos 289 y 290 del C.G.P.

Ahora Con la expedición del Decreto Legislativo 806 de 2020, se buscó fortalecer la implementación del uso de las TICS en las actuaciones judiciales, por ello tal normatividad, establece modificaciones introducidas en materia procesal, destacándose la notificación personal, a través de mensaje de datos; notificación que se realiza a través el envío de la providencia o auto respectivo, por medios electrónicos o similares a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en la notificación; siendo un mecanismo más ágil y expedito, ya que la notificación personal, se entiende surtida, una vez transcurridos dos días hábiles, luego del envío de la providencia respectiva a través de mensaje de datos. (inciso 3ro del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 realizó la revisión constitucional del mencionado Decreto 806, declarando exequible tal normatividad; no obstante, condicionó

los artículos 8 en su inciso 3o, así como el párrafo del artículo 9 del Decreto 806, en el entendido *“de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Así las cosas, hay que señalar que, hoy por hoy, el auto admisorio de la demanda, puede ser notificado al demandado de diferentes formas, a saber, es decir, a escogencia del demandante:

1. De manera personal (artículo 291 del C. G. del P.);
2. por aviso (artículo 292) -previo envío de la citación correspondiente (art. 291)-;
3. por conducta concluyente (artículo 301);
4. a través de un curador ad litem, luego de surtirse su emplazamiento (artículo 293); o,
5. con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica, como lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (que corresponde al artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

Luego entonces la parte demandante podía escoger cualquiera de esas formas de notificar al demandado (en direcciones físicas o la electrónica). Desde luego que cualquiera sea el mecanismo de enteramiento que se escoja, debe cumplirse rigurosamente y con el lleno de todas las formalidades previstas en la ley, pues la adecuada realización de ese acto garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción de la parte demandada.

Se rememora que no resulta atendible confundir o entremezclar esas formas de notificación, pues cada una tiene fisonomías y concepciones diferentes, de modo que una vez la parte demandante decida cuál va a utilizar, la debe agotar íntegramente y con el lleno de todas las exigencias del caso, que, en este caso, fue la dispuesta en el Art. 301 del art. 301 del C.G.P. establece que:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal (...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, EL DÍA EN QUE SE NOTIFIQUE EL AUTO QUE LE RECONOCE PERSONERÍA, A MENOS QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAYA SURTIDO CON ANTERIORIDAD...”.

Luego revisada las actuaciones se tiene que, el demandado Jorge Ernesto Castro Sanabria, el día 31 de enero del año 2023 presentó recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda para lo cual constituyó apoderado judicial Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA.

Así las cosas, que al constituirse apoderado por la parte extrema pasiva, la consecuencia jurídica era tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, sin embargo, en el transcurrir procesal se surtieron varias etapas procesales sin que se hubiera reconocido personería al profesional del derecho, luego resulta abiertamente un defecto indefectible, que conlleva la configuración de la causal dispuesta en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., pues más allá de más modificaciones como ya explicamos, la demandada optó por hacerse parte dentro del proceso por conducta concluyente, y así debió reconocerse.

En consecuencia, se declarará probada la nulidad propuesta, en consecuencia y para garantizar al extremo el derecho al debido proceso se le concede el término legal, contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda de conformidad en los términos que señala la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR ni efecto alguno el auto calendado de fecha 08 de agosto de 2023,

SEGUNDO: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA al Dr. CUSTODIO GOMEZ NEIRA ADJETIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.133.239, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 25.828 del C.S.J., para actuar en su condición de apoderado judicial del señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, en los términos y para el efecto del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al señor JORGE ERNESTO CASTRO SANABRIA, bajo lo normado por el artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS.

CUARTO: CONCEDER al demandado el término legal, que se contará a partir de la notificación por estados de esta decision para que se sirva contestar la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **10 de mayo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **072**
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a93f62881593519f4ed4105cf44415f5da2fcf55931ad6f7541a834c2852aff**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2023-00205**, informando que el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Tunja devolvió las diligencias (archivo 06) - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, incorpórese al despacho las diligencias remitidas por el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De Tunja, mediante la cual se informa que mediante Auto calendado 27 de enero de 2022 se negó mandamiento de pago.

En consecuencia, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 072
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c6885b50901f10f7dba00e61ca40e10de3f32d949668bac8dd21b65c4e4e9e**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **No. 2022-00522**, informando que obra el trámite de notificación personal a la sociedad ejecutada, en los términos del Art.8 del Decreto 806 de año 2020 hoy Ley 2213 del año 2022; igualmente se allegó escrito de excepciones contra el mandamiento de pago (archivo 09) del cual la parte ejecutante ya recorrió el traslado. - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y previo impartir el trámite procesal, el despacho advierte la pertinencia de REQUERIR al señor JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad CARBOTASAJERO LTDA EN LIQUIDACION., que en virtud del Art. Art. 73 del C.G.P, comparezca al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, en ese sentido REQUIERASE a fin de que constituya apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **10 de mayo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N. ° **072**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4e21c9d4c11f5aa7a2670b9e46de2f458a32886947a2377d9e4a2b99edbb8b**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **No. 2022-00368**, informándole que obra respuesta de las entidades bancarias. (archivo 09 y 10) - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Incorpórese la documental que refiere a la respuesta de las entidades bancarias Banco de Bogotá y Banco Davivienda, advirtiéndole que esta última aplicó la medida cautelar, de su contenido póngase en conocimiento a las partes.

Por lo anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho hasta que se las partes presenten el impulso procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 072
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3fb72030ae923a021c6561d428eabb8724dbbd2846e0c32dbeff115b7479bc**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **No. 2023-00028**, informándole que obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación propuesta por el apoderado judicial de la ACP Colpensiones, en los términos del Art. 461 del C.G.P. (archivo 14). - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación COLPENSIONES, en los términos del Art. 461 del C.G.P., el despacho se abstiene de pronunciamiento alguno, toda vez que, existe falta de legitimación en la causa por pasiva, al no serle exigible ninguna condenada contenida en el título ejecutivo conforme el mandamiento de pago del veinticuatro (24) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Permanezca las diligencias en secretaria hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., **10 de mayo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **072**
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09e8b747284eb1b8f8e0bf5b4e9890082051e1f3e08f2bc2d715585426eef7d**

Documento generado en 09/05/2024 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ORDINARIO No. 2022-00402**, informando que se encuentra por resolver el recurso de reposición en contra del proveído de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023) (archivo 10) - Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgado revoque o modifique su decisión, y siendo este uno de los propósitos perseguidos por el recurrente y cumple con dispuesto en el Art. 63 del C.P.T., en concordancia con el Art. 318 del Código General del Proceso, a ello se aviene el Juzgado al efectuar la revisión que sobre el impugnado se solicita.

Advirtiéndole de entrada, que se le haya la razón a la recurrente, en cuanto una vez verificado, el certificado de existencia y representación legal actualizado el 22 de marzo del año 2023, la sociedad POLIMACRO S.A.S., actualizó su dirección electrónica para efectos de notificación info@polimacro.com, misma dirección a la cual fueron enviadas las comunicaciones.

En consecuencia, se dispone reponer el proveído de fecha veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023), para en su lugar, **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva acreditar acuse de recibido, y/o entrega del mensaje, en virtud de lo dispuesto en el numeral 8° del Decreto 806 del año 2020 hoy ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N.º 072
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50abc759dd6fbc723c675df9f4362b4a669c0b51178aee209add477e120f0581**

Documento generado en 09/05/2024 02:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019 - 701** informándose que, el apoderado judicial de la parte demandante petitionó la entrega de título judicial (folios 236 a 239). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede se observa que, el doctor LIBER ANTONIO LIZARAZO PÉREZ apoderado judicial de la demandante señora ASTRID SARMIENTO PANIAGUA, solicita la entrega del título judicial que se encuentra constituido a su favor dentro de esta actuación.

Al respecto, verificadas las facultades conferidas en el poder que obra a folio 59 del expediente se verifica que, no se encuentran las de recibir y cobrar títulos razón por la cual, no es posible atender favorablemente la solicitud deprecada.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 14 de septiembre de 2021 (folio 231).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc594eda779c941a798886afab1985ad1d79d299bcdd49da62c5d6fba711591**
Documento generado en 09/05/2024 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2019 - 136** informándose que, COLFONDOS S.A. confirió nuevo poder, y que, la apodera judicial solicitó acceso al expediente digitalizado (folios 224 a 233). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082'894.374 y titular de la tarjeta profesional 221.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que atañe a la solicitud elevada por la profesional del derecho es de señalar que, la presente actuación aún se encuentra en proceso de digitalización pues se está dando prioridad a los procesos ordinarios que se encuentran en trámite, por lo tanto, las presentes diligencias se podrán consultar de forma presencial en la Secretaría del Juzgado, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfafc0b2d9cf0281c41db0830a5503b25912890c01c3c3620c14545f6199ab6**

Documento generado en 09/05/2024 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2019 - 136** informándose que, COLFONDOS S.A. confirió nuevo poder, y que, la apodera judicial solicitó acceso al expediente digitalizado (folios 224 a 233). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la doctora **MARGARITA MARÍA FERREIRA HENRÍQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.082'894.374 y titular de la tarjeta profesional 221.815 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En lo que atañe a la solicitud elevada por la profesional del derecho es de señalar que, la presente actuación aún se encuentra en proceso de digitalización pues se está dando prioridad a los procesos ordinarios que se encuentran en trámite, por lo tanto, las presentes diligencias se podrán consultar de forma presencial en la Secretaría del Juzgado, en el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfafc0b2d9cf0281c41db0830a5503b25912890c01c3c3620c14545f6199ab6**

Documento generado en 09/05/2024 03:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2017 - 495** informándose que, COLPENSIONES allegó memorial (folios 197 y 198). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para lo de su cargo, el certificado de pago de costas emitido por la Dirección de Tesorería de COLPENSIONES, vista a folio 198 (vuelto) del expediente.

De otra parte, se informa al apoderado judicial de la entidad que no existe proceso ejecutivo del cual se pueda declarar su terminación por cumplimiento de la sentencia.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en proveído del 8 de mayo de 2023 (folio 195).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b41b33d0d21499c7900a1c3858ef2dac17e390086f2cc06024f65317f30606**
Documento generado en 09/05/2024 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2017 - 325** informándose que, por error involuntario la orden impartida en auto anterior no se registró en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI; y que, SKANDIA S.A. remitió memorial (folios 311 a 315). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se observa que, en efecto la orden dispuesta en providencia del 9 de noviembre de 2023 (folio 307) no fue comunicada a las partes, en consecuencia, en aras de no vulnerar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes, se dispone notificar en legal forma la decisión referida mediante la cual se ordenó la entrega del título constituido a ordenes de este proceso.

Asimismo, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de los extremos en litigio para lo de su cargo, el escrito allegado por SKANDIA S.A. en el que se informa sobre el cumplimiento de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 073
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baed0abdeb2cc696273ba4e36bf01ba1beacd5f43ee6bc73a12b8bdb1e15bd3**
Documento generado en 09/05/2024 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2016 - 236** informándose que, el apoderado sustituto de COLPENSIONES remitió solicitud de aclaración del auto mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas (folios 311 a 315). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se RECONOCE a la doctora MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.075'227.003 y titular de la tarjeta profesional 214.303 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada COLPENSIONES y al doctor JUAN CAMILO ROJAS GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.007'297.870 y titular de la tarjeta profesional 329.709 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de dicha entidad.

De otra parte, se observa que el togado solicita aclarar el auto de fecha 5 de diciembre de 2019 (folio 461) mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas.

Al respecto es de señalar que, no es procedente el estudio de dicha petición por elevarse fuera de término conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del CGP, sin embargo, se señala al profesional del derecho que, en el acta de la audiencia celebrada por esta funcionaria el 30 de enero de 2019 (folio 452) en la cual se profirió la sentencia de primera instancia confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Sala Laboral (folio 49), claramente se indicó en el numeral cuarto de la parte resolutive “*CONDENAR en COSTAS a COLPENSIONES Y PORVENIR, a razón del 50% cada una, fíjense como agencias en derecho la suma de \$800.000*”, por lo cual, no queda duda alguna que a cada una de las demandadas le corresponde pagar \$400.000 por concepto de costas.

Así las cosas, DESE cumplimiento a la orden de archivo impartida en proveído del 6 de febrero de 2020 (folio 464).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **10 de mayo de 2024**
En la fecha se notificó por estado N° **073**
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4032f5ca04b70ee586231f4ba4ea2b48bb43e432d5b4ebb23e0e054b1ce84319**

Documento generado en 09/05/2024 03:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>